

General Roca, 29 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

El presente Legajo **MPF-RO-07672-2025**, caratulado “**M M V S/ AMENAZAS CON ARMA BLANCA**”; puestas a despacho para resolver la situación procesal de M V M, y

**CONSIDERANDO:**

En la audiencia llevada a cabo el día 20 de febrero de 2026, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de M V M, ... , con relación al siguiente hecho: “*Ocurrido en fecha 2 de noviembre de 2.025, aproximadamente a las 21:15 horas, en el domicilio del denunciante M R, sito en calle ... del Barrio Chacramonte, de la localidad de General Roca, R.N.. En la oportunidad, la imputada M V M (en evidente estado de ebriedad) se presentó en el lugar exigiendo que le entregaran a su hijo A N R (de 7 años de edad). Al ver el estado en el que se encontraba M, R (ex-pareja de la nombrada y padre del niño) no le entregó al menor, ante lo cual la imputada se ofuscó, comenzó a gritar, el niño se despertó, lo agarró, llevándoselo a la fuerza. Antes de retirarse de la vivienda, M munida de un cuchillo, apuntó a los presentes (se encontraban R y su familia) y los amenazó manifestándoles “...ésto es para todos ustedes...”; causando temor a los allí presentes” y que fuera calificado jurídicamente como autora de amenazas con arma blanca (arts. 45 y 149, 1er. Párrafo, 1er. Supuesto, del Código Penal).*

Conforme surge de la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Asistente Letrada de Fiscalía, Dra. Victoria Bou Abdo, en su carácter de titular de la acción pública, “Con posterioridad de celebrarse la audiencia del art. 130 (20/02/26) y en fecha 12/03/26, el Defensor Oficial Adjunto N° 7 -DR. BRUNO SCALA, en representación de la imputada propuso resolver el presente caso a través de asumir el siguiente compromiso “*...no realizar actos como los denunciados en las presentes actuaciones*

*respecto de M R, limitando la comunicación con el mismo y de manera exclusiva para aquellas cuestiones atinentes a la coordinación del hijo que tienen en común, el menor N A R. La Sra. M reconoce que la propiedad en la que se encuentra viviendo no le pertenece, pero sin perjuicio de ello asegura que la casa se construyó en dicho terreno fue con fondos propios de su trabajo y esfuerzo...además de ello se encuentra a cargo del menor N siendo su situación económica precaria. Se compromete a realizar los trámites correspondientes a los fines de regularizar esta situación y de arribar a una solución pacífica. ””.*

Asimismo, y luego de solicitar la aclaración correspondiente, la Dra. Bou Abdo hizo saber que “En el día de la fecha se hizo presente **el denunciante M R quien refirió** ". *Las cosas actualmente están bien, no se han vuelto a reiterar los hechos de violencia. Solo hubo un episodio (no recuerda la fecha) en que M estaba con un grupo de amigas tomando, afuera de la vivienda y el nene andaba por ahí muerto de frío, según le avisó el dueño de un local comercial del barrio. Yo fui inmediatamente al lugar, le dije a M "que no debía tomar tanto", medio que quiso ponerse a discutir, pero agarré al nene y me lo llevé. Hay buena comunicación entre ambos, solo se contactan por el nene. Presta conformidad con que se cierre ésta causa (se le informa que se solicitará el Sobreseimiento de M), sin perjuicio de que ante un nuevo hecho, radicará otra denuncia, porque ya conoce a M como es”.*

En función de ello, la representante del Ministerio Público Fiscal dispuso prescindir del ejercicio de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad (art. 96, inc. 5° y 97 del CPP), solicitando en dichos términos que se declare extinguida la la misma en el presente legajo, y en consecuencia se dicte el sobreseimiento de M V M en orden al delito por el que se le formularan cargos. De todo ello fue debidamente notificado el señor Defensor Oficial adjunto, Dr. Bruno Scala.

En atención a lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal, el encuadre legal que corresponde al hecho investigado y lo dispuesto en la norma procesal citada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y declarar extinguida la acción penal en el presente legajo y en consecuencia dictar el sobreseimiento de M V M con relación al hecho de amenazas con arma blanca (arts. 45 y 149, 1er. Párrafo, 1er. Supuesto, del Código Penal) por el cual se le formularan cargos oportunamente, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°; 155, inc. 5°; 96, inc. 5° y 97, 1er. Párrafo, todos del CPP).

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ilda. Circunscripción Judicial,

**RESUELVO:**

DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL en el presente Legajo **MPF-RO-07672-2025** (art. 59, inc. 5°, del CP) y en consecuencia ordenar el SOBRESEIMIENTO de M V M, de demás circunstancias personales obrantes en autos, respecto del hecho que fuera calificado jurídicamente como autora de amenazas con arma blanca (arts. 45 y 149, 1er. Párrafo, 1er. Supuesto, del Código Penal) por el que se le formularan cargos, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°, 155, inc. 5°, en función del art. 96, inc. 5°, y 97, 1er. párrafo, CPP). Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2026.04.29

07:57:10 -03'00'